

Ayuntamiento de Mislata
Servicio de Sanidad, Mercado, Infracciones y Sanciones

Anuncio del Ayuntamiento de Mislata sobre aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la venta no sedentaria.

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre del 2012, acordó aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal reguladora de la venta no sedentaria, así como la publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra dicha aprobación, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.

ORDENANZA REGULADORA
DE LA VENTA NO SEDENTARIA
DEL AYUNTAMIENTO DE MISLATA

ÍNDICE

CONTENIDO

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Modalidades de venta no sedentaria
- Artículo 3. Actividades excluidas
- Artículo 3. Actividades excluidas
- Artículo 4. Sujetos
- Artículo 5. Ejercicio de la venta no sedentaria
- Artículo 6. Régimen económico

TÍTULO II: DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

- Artículo 7. Régimen general de la autorización municipal
- Artículo 8. Duración
- Artículo 9. Requisitos de los vendedores
- Artículo 10. Datos de la solicitud

TÍTULO III: MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA

CAPÍTULO 1: Venta en mercadillos periódicos

- Artículo 11. Contenido de la autorización
- Artículo 12. Registro
- Artículo 13. Procedimiento de nuevas solicitudes de puestos de venta y plazo de presentación
- Artículo 14. Adjudicación de nuevas autorizaciones
- Artículo 15. Criterios de baremación de nuevas solicitudes
- Artículo 16. Adjudicación de las vacantes
- Artículo 17. Procedimiento de permuta de puestos de venta
- Artículo 18. Procedimiento de autorización de reserva por ausencia puesto de venta
- Artículo 19. Procedimiento de transmisión de las autorizaciones
- Artículo 20. Ubicación de los mercadillos, características y número de puestos
- Artículo 21. Características de los puestos
- Artículo 22. Horario de celebración
- Artículo 23. Revocación de la autorización
- Artículo 24. Extinción de la autorización
- Artículo 25. Supresión, modificación o suspensión temporal de la actividad del mercadillo

CAPÍTULO 2: Venta en mercadillos ocasionales, puestos e instalaciones en la vía pública con motivo de ferias y fiestas locales o de barrio

- Artículo 27. Características
- Artículo 28. Contenido de la autorización

TÍTULO IV: RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO 1: Procedimiento

- Artículo 29. Potestad sancionadora
- Artículo 30. Procedimiento sancionador
- Artículo 31. Medidas cautelares

CAPÍTULO 2: Infracciones

- Artículo 32. Infracciones y personas responsables
- Artículo 33. Infracciones leves
- Artículo 34. Infracciones graves
- Artículo 35. Infracciones muy graves

CAPÍTULO 3: Sanciones

- Artículo 36. Sanciones
- Artículo 37. Prescripción de infracciones y sanciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

- DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA
- DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA
- DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA
- DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA
- DISPOSICIÓN FINAL

ORDENANZA REGULADORA
DE LA VENTA NO SEDENTARIA
DEL AYUNTAMIENTO DE MISLATA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Se considera venta no sedentaria la que se realiza por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su periodicidad, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables.

Artículo 2. Modalidades de venta no sedentaria

a) Venta en Mercadillos periódicos: Es la modalidad de venta que se realiza mediante la agrupación de puestos ubicados en suelo calificado como urbano, en los que se ejerce la venta al por menor de artículos con oferta comercial variada, en superficies de venta previamente acotadas y con la periodicidad determinada por el Ayuntamiento de Mislata.

b) Venta en mercados ocasionales: Es la modalidad de venta que se realiza mediante la agrupación de puestos, atendiendo a la concurrencia de circunstancias o fechas concretas (ferias, fiestas y acontecimientos populares, de barrio u otros eventos), en suelo calificado como urbano, en los emplazamientos previamente acotados por el Ayuntamiento de Mislata.

Queda prohibida cualquier otra modalidad de venta no sedentaria que no quede reflejada en esta Ordenanza. Asimismo, queda prohibida la venta de artículos en la vía pública o espacios abiertos.

Para cada emplazamiento concreto y por cada una de las modalidades de venta no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitar una autorización, que será otorgada por el Ayuntamiento.

Artículo 3. Actividades excluidas

1. No tendrá en ningún caso la condición de venta no sedentaria:
 - a) La venta domiciliaria.
 - b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
 - c) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.
 - d) La venta realizada por comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.
 - e) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.
2. La venta realizada mediante puestos desmontables en el interior de los inmuebles también quedará sujeta a la normativa aplicable a un establecimiento comercial.
3. Quedan excluidos de la presente Ordenanza los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable (quioscos y similares), que se regirán por su normativa específica.

Artículo 4. Sujetos

1. La venta no sedentaria podrá ejercitarse por toda persona física o jurídica, incluyendo a las cooperativas, que se dedique profesionalmente a la actividad del comercio al por menor, reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y otros que, según la normativa, le fueran de aplicación, y cuente con la autorización emitida por el Ayuntamiento de Mislata que sea preceptiva en cada caso.
2. Podrán colaborar junto al titular en el ejercicio de la actividad comercial de venta no sedentaria, o en nombre del titular de la au-

torización, siempre que estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, los padres, el cónyuge, los hijos/as, los hermanos/as, la pareja de hecho, los empleados con contrato de trabajo, o miembro de la misma Cooperativa, sin que ello suponga en ninguno de los casos, el cambio del titular del puesto. En todo caso se imputará al titular de la autorización municipal la responsabilidad derivada de la comisión de infracciones. El número máximo de personas autorizadas no excederá de cuatro. En caso de familiares, dicho parentesco o relación se acreditará mediante la presentación del libro de familia; en caso de empleados, mediante copia del contrato de trabajo; en caso de miembro de una misma cooperativa, mediante la presentación de certificado acreditativo expedido por la cooperativa; en caso de pareja de hecho, mediante certificado expedido por órgano competente.

3. Cuando la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria corresponda a una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia de una relación laboral contractual o societaria entre el titular y la persona que desarrolle, en nombre de aquella, la actividad comercial. La persona o personas físicas que ejerzan la actividad por cuenta de una persona jurídica deberán estar expresamente indicadas en la autorización.

Artículo 5. Ejercicio de la venta no sedentaria

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, disciplina de mercado y defensa de consumidores y usuarios.
- b) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto de comercio, así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente justificante de estar al corriente en el pago de las tasas que las Ordenanzas municipales fijan.
- d) Tener a disposición de la autoridad competente el estar dados de alta en el correspondiente epígrafe del impuesto de Actividades Económicas y en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y que mantienen esos requisitos durante el período de vigencia de la autorización.
- e) Tener a disposición de la autoridad competente la autorización municipal correspondiente.
- f) Ejercer la venta solamente de aquellos productos u objetos amparados por la autorización municipal y el respectivo epígrafe del alta del impuesto de actividades económicas, durante los días y horas autorizados, en el espacio físico fijado en la autorización correspondiente y delimitado físicamente por la pintura en la vía pública de que se trate, sin que pueda exceder dicha ocupación aunque el colindante no se ubique en el puesto.
- g) Proceder a la limpieza y aseo del espacio asignado y sus inmediaciones, según se le indique por los servicios municipales.
- h) Disponer de instalaciones que se ajusten a las condiciones señaladas en la ordenanza municipal y en la demás normativa que resulte de aplicación, especialmente la relativa a la higiene, seguridad y solidez de las instalaciones.
- i) No usar aparatos de megafonía como anuncio de la venta al público, así como no distribuir y fijar publicidad en el mobiliario urbano.
- j) No vender, por razones de salubridad e higiene, productos alimenticios, quedando limitada la venta a artículos textiles, de artesanado, ornato de pequeño volumen y similares, y demás productos y objetos que tradicionalmente se vienen vendiendo.
- k) Disponer de la siguiente información visible expuesta al público:
 - La autorización municipal, así como una dirección para recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la venta no sedentaria.
 - Los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- l) Expedir tickets de compra o, en su caso, facturas a los consumidores que lo soliciten, en que se incluyan los datos de identificación del comerciante, producto adquirido y su precio.
- ll) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias, y entregarles de forma gratuita, las hojas de reclamaciones de la Ge-

neralitat en impresos normalizados y exponer en un cartel visible al público que se dispone de las mismas.

Artículo 6. Régimen económico

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes que hayan de satisfacerse por los actos administrativos y por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta no sedentaria. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

TÍTULO II

DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 7. Régimen general de la autorización municipal

1. El ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta reguladas en la presente ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la autorización municipal. Para cada emplazamiento concreto, y para cada una de las modalidades de venta no sedentaria que se proponga ejercer, el comerciante deberá disponer de autorización otorgada por el Ayuntamiento.

2. El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria se efectuará mediante Resolución de la Alcaldía.

3. Queda prohibido el ejercicio de la venta no sedentaria en cualquiera de sus modalidades careciendo de la oportuna autorización municipal.

Artículo 8. Duración

Puesto que el número de autorizaciones disponibles es limitado, debido a la escasez de suelo habilitado a tal efecto, la duración de las mismas no podrá ser por tiempo indefinido, debiendo permitir, en todo caso, la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales desembolsados por el comerciante afectos al desempeño de su actividad. En todo caso, las autorizaciones serán renovables.

La duración de la autorización municipal para el desarrollo de la actividad comercial en los mercados de venta no sedentaria periódicos se concederán por un plazo de quince años.

En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares y mercados ocasionales, la autorización se limitará al período de duración de las mismas, y quedará fijado en ella.

Artículo 9. Requisitos de los vendedores

Para el ejercicio de la venta no sedentaria habrá que cumplir los siguientes requisitos con carácter general:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas correspondientes a la actividad y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios mediante la declaración censal correspondiente
- b) Estar dado de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social en el régimen correspondiente.
- c) Los prestadores extranjeros, nacionales de países que no sean miembros de la Unión Europea, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta propia, debiendo acreditar la vigencia de los permisos preceptivos para el inicio de la actividad durante el periodo que comprenda la autorización. En caso de caducidad durante el período de autorización el solicitante deberá aportar también un compromiso de renovación de dichos permisos.
- d) Disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- e) Estar al corriente de las obligaciones tributarias locales y en especial no mantener deuda alguna con la Hacienda Municipal por la prestación de servicios de mercado o imposición de sanciones.
- f) Reunir todos los demás requisitos que les sean aplicables, de acuerdo con las leyes y reglamentos, para cada producto y modalidad de venta concretos.

Artículo 10. Datos de la solicitud

Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de venta no sedentaria incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, o en

cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1. En la solicitud de licencia municipal para el ejercicio de la venta regulada en esta ordenanza, se harán constar los siguientes datos:

- a) Para las personas físicas: nombre, apellidos y documento nacional de identidad, teléfonos fijos o móviles, correo electrónico del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del domicilio que se señale a efectos de notificaciones.
- b) Para las personas jurídicas: nombre, apellidos y documento nacional de identidad del representante legal, CIF de la entidad, así como la identificación del domicilio que se señale a efectos de notificaciones, números de teléfonos, fijos o móviles, y dirección de correo electrónico. Y la referencia al nombre, domicilio y D.N.I. del empleado o socio de la entidad que vaya a hacer uso de la autorización por cuenta de ésta.
- c) Para los ciudadanos extranjeros: nombre, apellidos, tarjeta de extranjero, teléfonos fijos o móviles, dirección de correo electrónico y permiso de residencia y trabajo que en cada caso sean exigidos, así como la identificación del domicilio que se señale a efectos de notificaciones.
- d) La identificación en su caso de la/s persona/s con relación laboral o familiar: padres, cónyuge, hijos/as, hermanos/as, persona asalariada o miembro de la misma Cooperativa que vaya a colaborar en el desarrollo de la actividad. El máximo será de cuatro.
- e) Modalidad de venta no sedentaria para la que solicita autorización, con descripción de la actividad, oficio y/o productos objeto de venta, características de las instalaciones a montar (medidas, estructura, etc.)
- f) Lugar y fechas de ejercicio de la venta no sedentaria.
- g) La matrícula, marca y modelo del vehículo que se utiliza para la venta.
- h) Lugar, fecha y firma del solicitante.
- i) Indicación del número de cuenta para realizar el pago domiciliado de la tasa o precio público municipal.
- j) Relación de méritos a tener en cuenta en la adjudicación.
- k) Dirección completa donde se atenderán las reclamaciones de las personas consumidoras, así como el teléfono y persona de contacto, y, en su caso, dirección de correo electrónico.

2. Junto con la solicitud deberá adjuntarse la documentación siguiente:

- a) Documento Nacional de Identidad, tarjeta de extranjero o documento que legalmente le sustituya de la persona física. En caso de persona jurídica, tarjeta de identificación de personas jurídicas, escritura de Constitución de la sociedad o cooperativa, y apoderamiento del representante legal con original para su compulsión.
- b) Aportación de una fotografía del titular y otra, en su caso, de la persona autorizada (padres, cónyuge, hijos/as, hermanos/as, pareja de hecho o miembro de la misma cooperativa o sociedad, o asalariados) tamaño carnet.
- c) Para autorización para asistir a la venta del titular, el parentesco o relación se acreditará mediante la presentación de copia del Libro de Familia o de documento de cotización a la Seguridad Social o certificado acreditativo expedido por la Cooperativa de que se trate, u órgano competente en el caso de parejas de hecho.
- d) Declaración responsable firmada por el interesado en la que manifieste el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 9, estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.
- e) Copia de la documentación de los méritos relacionados en la solicitud para la adjudicación.

TÍTULO III

MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA

CAPÍTULO I

Venta en mercadillos periódicos

Artículo 11. Contenido de la autorización

El Ayuntamiento entregará a las personas, físicas o jurídicas, que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio de venta no sedentaria dentro de su término municipal, un documento acreditativo de la autorización, debidamente sellado y firmado por la

autoridad municipal competente, y que deberán tener expuesto en forma visible para el público, conteniendo los siguientes datos:

- a) Los datos identificativos de la persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio de venta no sedentaria y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad y una foto reciente de los mismos. En el caso de que el titular de la autorización sea una persona jurídica, sólo podrá hacer uso de la misma el socio o empleado de la entidad indicado expresamente en ella.
- b) La duración de la autorización.
- c) La modalidad de comercio no sedentario autorizada.
- d) El número, tamaño y ubicación de los puestos donde se va a realizar la actividad comercial.
- e) Los productos autorizados para su comercialización.
- f) En su caso, marca, modelo y matrícula del vehículo autorizado.
- g) Junto a la autorización, o bien en documento equivalente, deberá figurar una dirección física para la recepción de las posibles reclamaciones derivadas del ejercicio de la actividad, sin perjuicio de que se pueda incorporar, además, una dirección de correo electrónico.
- h) En el caso de autorizaciones otorgadas a personas jurídicas, además de la identificación de ésta, deberá figurar la de las personas designadas para el ejercicio de la venta y fotos recientes de las mismas.

Artículo 12. Registro

El Ayuntamiento de Mislata creará y mantendrá un Registro Municipal de Comerciantes de venta no sedentaria en el que se efectuará la inscripción de oficio de los vendedores en el momento del otorgamiento de la autorización o su transmisión, partiendo de los datos contenidos en la declaración responsable y en la instancia de solicitud. En dicho Registro deberán constar, como mínimo, los siguientes datos:

1. NIF y nombre y apellidos o razón social de la persona física o jurídica titular de la autorización.
2. Domicilio a efectos de notificaciones.
3. Teléfonos, fijos o móviles.
4. Correo electrónico, si se dispone de él.
5. Denominación del mercado de venta no sedentaria para el que está autorizado.
6. Identificación del puesto (número) para el que está autorizado.
7. Productos para los que ha obtenido la autorización de venta.
8. Fecha de inicio y final de la autorización.

Los titulares de autorizaciones podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 13. Procedimiento de nuevas solicitudes de puestos de venta y plazo de presentación

La convocatoria de los puestos a ocupar en el mercadillo de este término municipal se realizará mediante Resolución del órgano municipal competente, publicándose en el Tablón de Edictos y en la página web del Ayuntamiento.

La convocatoria será anual y contendrá, caso de existir, los puestos vacantes dados de baja hasta la fecha del 31 de octubre de cada año.

La oferta deberá señalar el plazo para la presentación de las solicitudes de autorización que no podrá ser inferior a quince ni superior a treinta días. Dentro del plazo señalado, los interesados deberán presentar sus solicitudes de autorización junto con la documentación correspondiente. Dentro de los diez días naturales siguientes a la terminación del plazo, el Ayuntamiento hará público en el Tablón de Edictos y en su página web la relación de solicitantes, especificando aquellos a los que, por defecto de la instancia o falta de datos o documentos que sean exigibles no se les puede admitir a trámite la solicitud, concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos indicados. Una vez transcurrido este plazo, el Ayuntamiento hará pública, de la misma forma, la lista definitiva de solicitudes admitidas.

Artículo 14. Adjudicación de nuevas autorizaciones

1. En el supuesto de que el número de solicitudes fuese superior al número de autorizaciones a otorgar, la adjudicación de las solicitudes de nuevos puestos de venta se realizará mediante baremación.
2. Se establecerán las suficientes garantías de imparcialidad, transparencia y objetividad.

3. El baremo determinará los solicitantes que han obtenido el derecho a tener una autorización para la venta.

4. Se establecerá, igualmente, un listado de suplentes con el fin de que, en caso de renuncia o vacantes, se ofrezca a los mismos la posibilidad de obtener una autorización de venta.

5. El resultado del baremo se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en su página web, para que se personen los interesados en las oficinas municipales a retirar la autorización en el plazo de los 10 días hábiles siguientes a la publicación. Caso de no hacerlo, el Ayuntamiento procederá a revocar la autorización concedida.

6. La concesión de adjudicaciones de puestos se concederán hasta un máximo de 8 metros, límite que se establece con la finalidad de facilitar el acceso a la venta no sedentaria al mayor número posible de solicitantes, siempre y cuando exista vacante en los puestos contiguos.

Artículo 15. Criterios de baremación de nuevas solicitudes

1. Antigüedad.

Se valorará el número de años que el solicitante haya estado dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, de forma continua o discontinua, dentro del epígrafe correspondiente a la modalidad de venta solicitada.

Se acreditará presentando Certificado del tiempo de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas, dentro de la agrupación 66: "comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente". Se valorará hasta con 3 puntos.

2. Profesionalidad.

Se valorará la realización de formación específica mediante la asistencia a cursos o jornadas relativos al desarrollo de la actividad comercial o a la defensa y protección de los derechos de los consumidores en los que hayan participado Administraciones Públicas, Universidades, Cámaras de comercio u otros organismos oficiales, o bien estén avalados por los mismos.

Se acreditará con el certificado de los cursos, con indicación del número de horas a los que ha asistido.

En cuanto a los cursos recibidos y a efectos de la valoración global por éste concepto, se computará la totalidad de horas de formación acreditada, conforme a la siguiente escala:

- Por cursos de 10 a 49 horas: hasta 1 punto.

- Por cursos de 50 a 99 horas: hasta 2 puntos.

- Por cursos de más de 100 horas: hasta 3 puntos.

Este apartado se valorará con un máximo de 5 puntos.

3. Minusvalía.

Esta circunstancia se refiere a las personas físicas que solicitan la autorización. Cuando el solicitante sea una persona jurídica, se considerará la minusvalía de quien efectivamente vaya a ejercer la venta en el puesto concreto.

Se tendrá en cuenta tanto la minusvalía física, como la psíquica o sensorial, siempre que se justifique mediante certificado médico que la persona en cuestión está capacitada para desarrollar la venta ambulante.

Se otorgarán 2 puntos si tiene una minusvalía superior al 33% e inferior al 66%. Y si supera estos porcentajes, se podrá otorgar hasta 5 puntos. Tales circunstancias se acreditarán mediante la presentación de certificado del órgano correspondiente, indicativo del grado de minusvalía.

4. Sometimiento al sistema de arbitraje de consumo.

Se acreditará presentando el pertinente documento de pertenencia, expedido por la Conselleria de Consumo y se valorará con 2 puntos.

Por orden de puntuación se confeccionará una lista en la que el primero solicitará el puesto de venta nuevo y correlativamente se seguirá el orden hasta completar el número de puestos vacantes. En caso de que, en aplicación del baremo, se produjera un empate entre dos o más vendedores, éste se resolverá a favor de la solicitud de autorización con mayor porcentaje de personal titular o autorizado para la venta femenina. Si siguiera el empate se resolverá por sorteo.

Sólo se puntuarán los méritos que hayan sido justificados documentalmente por los interesados.

En el caso de las personas jurídicas se valorarán los méritos del titular designado para ejercer la venta.

El resultado provisional de la baremación se publicará en el Tablón de Edictos y en la página web del Ayuntamiento, estableciéndose un plazo de tres días naturales para la formulación de posibles reclamaciones. Resueltas las reclamaciones y finalizado el procedimiento se notificará a los interesados que hayan resultado adjudicatarios para que se personen en el Ayuntamiento a retirar la autorización y el documento acreditativo que deberán exhibir en el puesto.

Artículo 16. Adjudicación de las vacantes

Dentro del periodo de vigencia no podrán concederse más autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria que las anunciadas previamente conforme a lo dispuesto en el artículo 13.

Si durante el periodo de vigencia se produjera alguna vacante por revocación de la autorización, por fallecimiento o renuncia de su titular o como consecuencia de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la presente Ordenanza, se procederá a adjudicar la citada autorización, por orden de prelación, a quienes consten como suplentes, siempre que continúen cumpliendo con los requisitos en su día declarados.

Artículo 17. Procedimiento de permuta y traslado de puestos de venta

Podrá ser autorizable por el Ayuntamiento la permuta de puestos a solicitud de los titulares de las correspondientes autorizaciones. A tal efecto, los titulares de autorizaciones que deseen permutar sus puestos deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento; dicha solicitud deberá ser rubricada por ambos interesados, sin que tal permuta surta efecto hasta que no cuente con la debida aprobación municipal.

En los casos en que se produzcan vacantes, los titulares de puestos con autorización en vigor en el mismo mercado y período, podrán solicitar la posibilidad de modificar su emplazamiento renunciando al actual que pasará a tener la condición de vacante y será cubierto por el procedimiento previsto en la presente ordenanza. Quienes resulten, como consecuencia de este procedimiento, adjudicatarios de nuevo puesto, se entenderá que renuncian a los puestos que con anterioridad tenían, no pudiendo reiterar la petición de cambio de situación en el mismo período.

Las permutas o solicitudes de traslado serán resueltas antes de la adjudicación de nuevas autorizaciones de puestos y serán otorgadas por el plazo que reste hasta el nuevo proceso general de adjudicación.

Artículo 18. Procedimiento de autorización de reserva por ausencia de titular en puesto de venta

Previa solicitud del interesado, podrá concederse por un plazo máximo de 4 meses prorrogables autorización de reserva de puesto de venta en aquellos casos de enfermedad grave debidamente justificada o en el caso de personas que deban desplazarse con motivo de visitar a familiares.

Artículo 19. Procedimiento de transmisión de las autorizaciones

1. Dentro de su periodo de vigencia, la autorización podrá ser transmitida por su titular, previa comunicación al Ayuntamiento, y siempre que el adquirente cumpla todos los requisitos relacionados en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

2. La transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el titular cedente, y su vigencia se limitará al periodo restante en la autorización que se trámite.

3. Procedimiento de comunicación:

a) El titular cedente de la autorización deberá presentar un escrito por Registro de entrada del Ayuntamiento, comunicando la transmisión e indicando los datos personales, tanto del antiguo titular como del nuevo, con indicación de la fecha en que será efectiva la transmisión.

b) En la comunicación el nuevo titular deberá hacer constar los datos indicados en el artículo 10 de la presente Ordenanza, acompañando la declaración responsable.

c) El Ayuntamiento podrá oponerse a dicha transmisión, en el caso de que compruebe que quien se propone como nuevo titular no cumple con los requisitos establecidos en la presente norma para el ejercicio de la venta no sedentaria.

d) El Ayuntamiento emitirá una nueva autorización, y documento identificativo, en los que figurará como titular el adquirente y en los

que se expresarán los extremos que figuran en el artículo 11, entre ellos, el referido al plazo de vigencia que no podrá superar al que reste de la autorización transmitida.

4. El titular de una autorización no podrá proceder a la transmisión de la misma en el caso de que en el ejercicio inmediatamente anterior ya hubiese procedido a realizar una transmisión.

5. En caso de renuncia a una autorización sin que exista voluntad de transmisión de la misma, el Ayuntamiento aplicará el procedimiento previsto para la provisión de vacantes.

6. En el caso de fallecimiento o de imposibilidad sobrevenida de desarrollar la actividad por parte del titular, tendrán un derecho preferente a la transmisión de la autorización el cónyuge o pareja de hecho, los hijos, empleados y otros familiares que vinieran colaborando con el titular en la actividad.

En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica jurídica, tendrán derecho preferente a la transmisión de las autorizaciones de que fuera titular quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de ésta.

Artículo 20. Ubicación de los mercadillos, características y número de puestos

El mercado periódico de venta no sedentaria en el casco urbano de Mislata se celebra los sábados con periodicidad semanal, salvo cuando coincida con día festivo (si bien se podrán autorizar para algunos festivos, previa solicitud de los comerciantes), junto al Mercado Municipal de carácter permanente, cuya instalación se realiza en las calles que se detallan: Cervantes, Doctor Peset, Fernando Sastre, Doctor Gomez Ferrer, Salvador Giner y Vazquez Mella.

Artículo 21. Características de los puestos

El Mercadillo contará con un número de puestos, cuya ubicación, superficie y demás circunstancias se especificarán en el plano que se adjunte junto con la oferta de puestos vacantes. Las autorizaciones municipales de concesión de puestos se concederán hasta un máximo de 8 metros, límite que se establece con la finalidad de facilitar el acceso a la venta no sedentaria al mayor número posible de solicitantes, ajustadas, en la medida de lo posible, a la petición del solicitante; y sin que, en ningún caso, puedan exceder de las dimensiones establecidas por el Ayuntamiento como consecuencia del mantenimiento de la seguridad, tanto ciudadana, como vial; debiéndose adecuar todo ello a las particularidades específicas de cada una de las calles o plazas donde se desarrolla el mercado de venta no sedentaria.

Los vendedores respetarán los perímetros y lugares destinados para el ejercicio de la venta que en ningún caso deberá coincidir con el acceso a edificios públicos, privados ni de establecimientos comerciales y/o industriales; tampoco podrán situarse en la confluencia de calles o pasos de peatones. No se podrán expender las mercancías fuera del puesto asignado, ni obstaculizar la libre circulación de pasillos entre paradas.

Los puestos estarán ordenados con la separación suficiente para que, en caso de accidente, acontecimiento imprevisto o urgente, pueda accederse al lugar o evacuarse a los necesitados con la mayor facilidad.

Los titulares de las autorizaciones deberán garantizar la seguridad y solidez de sus instalaciones teniendo en cuenta que en todo caso habrá de tratarse de instalaciones desmontables y de fácil transporte.

En su caso, el órgano municipal competente podrá determinar y exigir, en la correspondiente autorización, condiciones de homogeneidad y estética comunes a todos los puestos de un determinado emplazamiento.

Artículo 22. Horario de celebración

El horario de funcionamiento del mercadillo será el establecido en la presente Ordenanza o en la correspondiente resolución. El horario establecido en la Ordenanza es el siguiente:

- A las 08:00 horas deberán estar ocupados los puestos fijos. Por razones de circulación, a partir de las 08:00 horas ya no se autorizará la circulación ni presencia de vehículos en la zona de mercado.

- A las 14:30 horas finalizará la venta de mercancías, autorizándose de nuevo la circulación de vehículos de los vendedores para la recogida de sus mercancías.

- A las 15:00 horas deberá quedar desocupado el perímetro del mercado.

El puesto que no hubiese sido ocupado por su titular a las 08:00 quedará vacante, no pudiendo ser ocupado por ninguna otra persona ajena al mismo.

Durante el horario de venta queda prohibida la circulación de vehículos en el interior del mercadillo.

Artículo 23. Revocación de la autorización

1. La autorización municipal podrá ser revocada:

a) Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento o sobrevengan otras, que de haber existido, hubieran justificado su denegación.

b) Por la concurrencia de causas de utilidad pública o interés general, tales como la ejecución de obras o reestructuración de los emplazamientos en los que se ubique el mercadillo, o por incompatibilidad sobrevenida de la instalación con otros servicios y obras que se estén ejecutando en la zona.

c) Por supresión del propio mercadillo o feria o reducción de su capacidad.

d) Cuando, en relación con el cumplimiento de la presente Ordenanza, se cometan infracciones graves o muy graves tipificadas en la normativa sectorial de aplicación o por la imposición de una sanción que conlleve su revocación, en los supuestos y con los procedimientos previstos en esta Ordenanza.

2. Las autorizaciones revocadas pasarán a ser consideradas vacantes o podrán ser amortizadas, pudiendo ser cubiertas por el procedimiento establecido en esta Ordenanza.

3. Los supuestos de revocación no originarán derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.

Artículo 24. Extinción de la autorización

Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria se extinguirá, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:

a) Término del plazo para el que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda la renovación de la autorización.

b) Por renuncia expresa del titular.

c) Por no aportar, en el plazo que se determine, los documentos acreditativos de los datos aportados con la solicitud de autorización o en la declaración responsable.

d) Por revocación en los términos establecidos en esta Ordenanza.

e) Por impago de la tasa o precio público municipal al que esté obligado el titular del puesto.

f) Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.

g) Por fallecimiento del titular de la autorización, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión.

h) Por la extinción de la personalidad jurídica de la entidad o sociedad titular de la autorización, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión.

Las autorizaciones que se extingan por alguna de las causas señaladas podrán ser amortizadas o pasarán a ser consideradas vacantes.

Artículo 25. Supresión, modificación o suspensión temporal de la actividad del mercadillo

Se podrá modificar o suspender temporalmente la actividad de los mercados de venta no sedentaria establecidos en la presente Ordenanza por resolución de la Alcaldía, conforme a las siguientes circunstancias:

- Por razón de obras en la vía pública o en los servicios, o tráfico.

- Otras causas de interés público.

En caso de suspensión temporal, ésta podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercadillo o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general.

En caso de supresión total, ésta deberá acordarse por el Ayuntamiento Pleno.

En ningún caso se generará derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados.

Artículo 26. Obligaciones del adjudicatario

a) Tener instalada la autorización municipal de que disponga en un lugar bien visible.

b) Evitar cualquier actuación que produzca molestias o incomodidad al vecindario.

- c) Ocupar tan sólo el lugar que se le hubiera adjudicado en el horario de inicio y final del mercadillo.
 - d) Cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza y las disposiciones de general aplicación a la venta al público.
 - e) Recoger al final de la jornada los desperdicios y basura por él originados.
 - f) No aparcar ni circular con el vehículo por el interior de la zona del mercado fuera del horario permitido.
 - g) Tratar con respeto al público, funcionarios, agentes o autoridades municipales o personas encargadas y personal autorizado.
 - h) Guardar el debido aseo de personas y puestos de venta adjudicados.
 - i) Reparar los desperfectos que puedan ocasionar en el pavimento, arbolado o mobiliario urbano de cualquier tipo.
 - j) No utilizar aparatos acústicos para vocear la oferta de mercadearias.
 - k) Cumplir, durante todo el tiempo de vigencia de la autorización, los requisitos que generaron el derecho a su otorgamiento.
- El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la correspondiente sanción administrativa.

CAPÍTULO 2

Venta en mercadillos ocasionales, puestos e instalaciones en la vía pública con motivo de ferias y fiestas locales o de barrio

Artículo 27. Características

La Alcaldía podrá autorizar la venta no sedentaria en mercados extraordinarios u ocasionales, con motivo de la celebración de fiestas o acontecimientos populares, de carácter local u otros eventos.

A efectos de su autorización, el órgano competente del Ayuntamiento fijará el emplazamiento y alcance de los mismos, así como el periodo en el que se autorice su establecimiento, requisitos y condiciones de su celebración.

Artículo 28. Contenido de la autorización

La autorización deberá contener, al menos:

1. Denominación.
2. Lugar de celebración.
3. Días de celebración y horario.
4. Límite máximo de puestos.
5. Condiciones de los vendedores y de los puestos.
6. Productos que pueden ser ofertados.

TITULO IV

REGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO 1

Procedimiento

Artículo 29. Potestad sancionadora.

El Ayuntamiento vigilará y garantizará el cumplimiento por parte de los titulares de las autorizaciones de la venta no sedentaria de las obligaciones contenidas en esta ordenanza y en el resto de normativa aplicable, sin perjuicio de las competencias de los órganos de la Administración Estatal o Autonómica.

Cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, los Ayuntamientos deberán dar cuenta inmediata de las mismas, para su tramitación y sanción, si procediese, a las autoridades sanitarias que correspondan.

Artículo 30. Procedimiento sancionador.

Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza sólo podrán imponerse tras la sustanciación del oportuno procedimiento, que habrá de tramitarse de conformidad con lo establecido en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 31. Medidas cautelares.

1. El Ayuntamiento vigilará y garantizará que la venta no sedentaria se realice de conformidad con la normativa vigente al respecto, pudiendo llegar, como medida cautelar, a la incautación de los productos objeto de venta cuando estimen que pueden ocasionar riesgo para la salud o seguridad de los consumidores o cuando haya motivos fundados para sospechar su origen ilícito.

Sin perjuicio de lo anterior, de las infracciones a preceptos contenidos en las normativas reguladoras del comercio interior no recogidas

en las ordenanzas, de los derechos y protección de los consumidores y usuarios y de las condiciones técnicas-sanitarias de los productos a la venta, se dará traslado al órgano competente de la Generalitat en la materia.

Igualmente, en caso de que las irregularidades constatadas sean susceptibles de ser calificadas como falta o delito, se dará cuenta a las autoridades competentes.

2. La devolución de la mercancía no percedera decomisada se realizará tras acreditar el interesado su legítima procedencia. Además, deberá abonar los gastos correspondientes al traslado y depósito de la mercancía, entendiéndose como renuncia a la misma la no comparecencia en el plazo máximo de 72 horas.

3. En caso de que los productos sean perecederos y no se haya hecho efectiva la recuperación del género en el plazo máximo de 24 horas, éste se destinará a entidades benéficas.

CAPÍTULO 2

Infracciones

Artículo 32. Infracciones y personas responsables

Constituyen infracciones en materia de venta no sedentaria las acciones u omisiones tipificadas en la presente ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran derivar de las mismas.

Serán responsables de las infracciones administrativas previstas en esta ordenanza y de las condiciones de venta que autorice el propio Ayuntamiento las personas físicas o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en la misma.

Los titulares de la autorización municipal serán responsables de las infracciones que se cometan por ellos mismos, sus familiares, o asalariados que presten sus servicios en el puesto de venta que se encuentren en su puesto, sean o no personas autorizadas.

Cuando exista una pluralidad de responsables a título individual y no fuera posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción, responderán todos ellos de forma solidaria.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 33. Infracciones leves

- a) Los altercados que no produzcan escándalo.
- b) La falta de aseo de las personas y puestos, que no supongan infracción de las normas sanitarias.
- c) La inobservancia de las órdenes dadas por los funcionarios, agentes o autoridades municipales, o demás personas encargadas o autorizadas para el control de los puestos, o las obligaciones previstas en la presente ordenanza, cuando no merecieren otra calificación.
- d) No cumplir el horario de inicio y término de mercados.
- e) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto indicando la dirección para posibles reclamaciones.
- f) No tener, a disposición de los funcionarios, agentes o autoridades municipales, o demás personas encargadas o autorizadas para el control de los puestos, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio que acrediten la lícita procedencia de los productos.
- g) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- h) Aparcar el vehículo del titular dentro del recinto del mercado, fuera del horario permitido.
- i) Circular con el vehículo por el interior de la zona de mercado entre las 08:00 y las 14:30 horas.
- j) La ausencia injustificada durante dos veces en un mes y 12 anualmente, a cualquiera de los mercados para los que se tuviere autorización, teniendo en cuenta que el mes de agosto, por razón de vacaciones, no será computable.
- k) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en la presente Ordenanza, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave.

Artículo 34. Infracciones graves

a) La reincidencia en la comisión de infracciones leves. Se entenderá como reincidencia la comisión de más de una infracción leve en el término de un año, cuando así sea declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.

- b) Las ofensas de palabra y obra al público o a los funcionarios, agentes o autoridades municipales, o demás personas encargadas o autorizadas para el control de los puestos.
- c) Los altercados que produzcan escándalo.
- d) La información o publicidad en el puesto de venta que induzca a engaño o confusión cuando ello tenga trascendencia económica.
- e) Cualquier fraude en la calidad o cantidad del producto de venta, que no sea constitutiva de delito.
- f) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, días, horario, tamaño, y ubicación de los puestos.
- g) La acumulación de materiales de desecho o excedentes durante la jornada, como envoltorios, cajas o análogos, que dañen la imagen comercial del puesto.
- h) Las infracciones de las normas sanitarias.
- i) La negativa o resistencia manifiesta a suministrar datos o facilitar información requerida por los funcionarios, agentes o autoridades municipales, o demás personas encargadas o autorizadas para el control de los puestos, con el objeto de cumplir por estos las funciones de información, vigilancia, investigación, inspección y tramitación.
- j) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.
- k) No disponer del seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- l) El abandono de mercancía o enseres tras la jornada de venta.

Artículo 35. Infracciones muy graves

- a) La reincidencia en la comisión de infracciones graves. Se entenderá como reincidencia la comisión de más de una infracción grave en el término de un año, cuando así sea declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.
- b) Los daños causados dolosamente en puestos o instalaciones de la vía pública.
- c) El incumplimiento, inexactitud o falsedad de los datos, manifestaciones y documentos facilitados para obtener autorización.
- d) Ejercer cualquier modalidad de venta no sedentaria sin autorización municipal o con una autorización caducada.
- e) La resistencia, coacción o amenaza a los funcionarios, agentes o autoridades municipales, o demás personas encargadas o autorizadas para el control de los puestos, en cumplimiento de su misión.
- f) El arriendo, subarriendo o cualquier tipo de acto de disposición no autorizada o contraria a las ordenanzas del puesto autorizado.
- g) No acreditar los datos declarados para la autorización cuando sea requerido para ello.

CAPÍTULO 3 Sanciones

Artículo 36. Sanciones

Corresponde la imposición de las sanciones a la Alcaldía.

Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios: el volumen de la facturación a la que afecte, la trascendencia social de la infracción, la negligencia o intencionalidad del infractor, la naturaleza y cuantía de los perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a los ciudadanos, cuantía del beneficio obtenido, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y la existencia de reincidencia cuando no haya sido tenida en cuenta para tipificar la infracción. Se entiende por reincidencia la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año, cuando así haya sido declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con:
 - a) Apercibimiento.
 - b) Multa de 60,00 a 750,00 euros.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con:
 - a) Multa de 750,01 a 1.500,00 euros.
 - b) Suspensión de la venta hasta 3 meses.
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con:
 - a) Multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros.
 - b) Suspensión de la venta hasta 6 meses.
 - c) Revocación de la autorización.

En los supuestos previstos en los apartados 2.b), 3.b) y 3.c), el sancionado no podrá formular nueva solicitud hasta tanto haya transcurrido el plazo de prescripción, ya sea para obtención de licencia o, en su caso, como persona autorizada.

La imposición de las sanciones previstas, cuando se hubieren producido daños, comportará la reparación o resarcimiento de los mismos conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Artículo 37. Prescripción de infracciones y sanciones.

Las infracciones previstas en la presente Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Las sanciones impuestas en la presente Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Por faltas leves, al año.
- b) Por faltas graves, a los dos años.
- c) Por faltas muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En todo lo no regulado en esta Ordenanza será de aplicación la Ley 3/2011, de 23 de Marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana, la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana o normativa legal que resulte de aplicación al caso.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Sin perjuicio de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, se considerarán infracciones leves, graves o muy graves, las tipificadas en la legislación que sea de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Los ayuntamientos, podrán, bajo la justificación de alcanzar objetivos concretos, reservar hasta un 10% de las plazas disponibles para ser adjudicadas a colectivos determinados, a los que se aplicarán baremos diferenciados. Entre los posibles objetivos a conseguir estarían asegurar el acceso de nuevos emprendedores a la actividad, o conseguir metas de integración social de colectivos desfavorecidos. En todo caso, estos adjudicatarios deberán cumplir los requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria que figuran en el artículo 9.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Autorizaciones vigentes.- De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 65/2012 todas las autorizaciones vigentes para el ejercicio de la venta no sedentaria en mercados periódicos quedan prorrogadas automáticamente y tendrán un plazo de duración de quince años desde su concesión. A petición de sus titulares, todas estas autorizaciones serán prorrogadas y podrán ser transmitidas por idéntico período, previa comprobación por el Ayuntamiento de que éstos continúan cumpliendo con los requisitos que sirvieron para su concesión, sin que quepa someterles a un nuevo procedimiento de concurrencia competitiva.

Sin perjuicio de lo anterior los titulares de dichas autorizaciones municipales, durante su vigencia, se ajustarán al cumplimiento de los requisitos derivados del Decreto 65/2012 y de la presente Ordenanza municipal, lo que deberá ser acreditado cuando lo inste el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba.

En Mislata, a 5 de noviembre de 2012.—El alcalde, Carlos Fernández Bielsa.